

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P.** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y como litisconsorte cuasi necesario el señor **MANUEL ALFONSO RINCON DIAZ (Rad. 2021 – 138)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 15 de marzo de 2021. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1317

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia promovida por **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P.** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y como litisconsorte cuasi necesario el señor **MANUEL ALFONSO RINCON DIAZ (Rad. 2021 – 138)**, y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

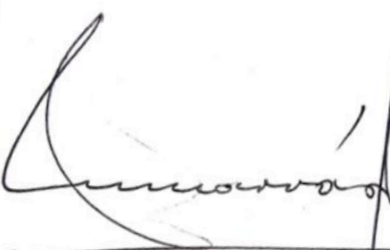
SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **NATALIA MARCELA HINCAPIE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.358.492 y T.P. 136.344 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

TERCERO: se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 106** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **01 de julio de 2021**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria